



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2009-00517-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ALEXANDER DOMINGUEZ VARGAS

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 12 de mayo de 2014¹ se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de ALEXANDER DOMINGUEZ VARGAS para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00) por concepto de agencias en derecho en la acción ordinaria de primera instancia

Se dispuso además la notificación personal al demandado, la cual se intentó en la calle 47 No. 25-22 de Barrancabermeja², pero devuelto por ser desconocido.

Mediante providencia del 29 de marzo de 2017³ se ordenó el emplazamiento y se designó al abogado PEDRO DAVID RIBERO JAGUA como curador del señor ALEXANDER DOMINGUEZ VARGAS, así como el emplazamiento por medio de un periódico conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P.

En auto del 8 de septiembre de 2020⁴ se decretaron las siguientes medidas:

1. Las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas a su nombre en cuentas corrientes y de ahorros, CTD de la que sea titular en los bancos BOGOTA, BBVA, COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV. VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. Se libró el oficio 01519 del 21 de septiembre de 2020.
2. Los dineros que por concepto de aportes depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título reposen en COOPACREDITO, CAVIPETROL,

¹ Folio 836 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

² Folio 846 y siguientes, ibídem

³ Folio 856 y siguientes, ibídem

⁴ Folio 866 y siguientes, ibídem

COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL a favor del demandado. Se libró el oficio 01519 del 21 de septiembre de 2020.

En escrito allegado el 01 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso⁵ indicando que el demandado pagó a ECOPETROL la totalidad de las costas a la que fue condenado, conforme obra en la consignación por valor de \$200.000. Por lo anterior, pide que se decrete la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Señala el artículo 461 del C.G.P., que si se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, siendo procedente la petición del demandante, se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. Las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas a su nombre en cuentas corrientes y de ahorros, CTD de la que sea titular en los bancos BOGOTA, BBVA, COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV. VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. Se libró el oficio 01519 del 21 de septiembre de 2020.
2. Los dineros que por concepto de aportes depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título reposen en COOPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL a favor del demandado. Se libró el oficio 01519 del 21 de septiembre de 2020.

Una vez en firme el presente proveído, TRASLADASE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE del Despacho, previa las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra ALEXANDER DOMINGUEZ VARGAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme lo expuesto en la parte motiva.

⁵ Numeral 02 expediente digital

TERCERO.- LEVANTAR de las siguientes medidas cautelares:

1. Las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas a su nombre en cuentas corrientes y de ahorros, CTD de la que sea titular en los bancos BOGOTA, BBVA, COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV. VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. Se libró el oficio 01519 del 21 de septiembre de 2020.
2. Los dineros que por concepto de aportes depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título reposen en COOPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL a favor del demandado. Se libró el oficio 01519 del 21 de septiembre de 2020.

CUARTO.- Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital, a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE del Despacho, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firma
Ruth Hernández
Juzgado
La
Barrancabermeja,

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 006 de fecha 07 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f23f2e513f9435436552513d49619ac1a87ac000bf26bcc020fe65ec2736d465
Documento generado en 04/02/2022 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>